JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00433-00

Atendiendo la nueva misiva arrimada por el apoderado demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, la certificación de remisión de correo de la empresa Certipostal, con la cual, el apoderado judicial demandante intenta cumplir el requerimiento del Juzgado.

SEGUNDO. REQUERIR **por tercera vez** al abogado demandante, a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla a cabalidad la carga procesal de notificación del demandado como se ha venido reiterando en proveídos precedentes.

Lo anterior, en tanto se avista pretende se tenga en cuenta por parte de este Despacho la certificación de las diligencias remitidas en diciembre de 2022, así como el nuevo formato en manuscrito de una comunicación sin cotejo a la vista; de ahí que reiterada y ampliamente se ha expuesto en proveídos precedentes, la gestión realizada en dicha data, no cumple las disposiciones de los Artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, como tampoco las atinentes a la notificación electrónica dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. EXHORTAR nuevamente al togado demandante, a fin de que realice de manera actualizada, diligente y sensata a las normas establecidas, la notificación del demandado. De igual manera, para que en adelante adjunte a los anexos remitidos, memorial o texto donde exteriorice su gestión en lo atinente al Juzgado y a los requerimientos endilgados.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **063** Hoy ***19*** **DE MAYO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -